

este valor; sacandoles ocho y diez reales, conforme la mar, o
menos posibilidad de el sujeto, sin atender a que solo deben poner
selos quando el Juez lo manda, y no en otra forma; A lo que se
añade la contribucion de la Cruz, lampiera y otras imposiciones
que avoraz; Demos que lleve a verificarse quasi todos los dias
que en Poble que lo destino su desoraxia a la Carrel a unque
sea una noche, por las motivos referidos vótros de esta naturale
za, le cueta treinta y quarenta reales, sin quedarle mas re
curo que el que exare de su quebranto; Y a propozion lo tienen
a aquellos que por algun tiempo permanez en en esta Car
rel, siendo tan constante y notorio estos hechos q. no
se le ocultan a un de lo menos solizito en mirar por estos In
felices; Y por lo mismo esta Ciudad revalorada de ellos, y por
desco de algunos en parte; En vista de qual se acuerda que
se le suze en Carrel de diez y nueve de Mayo de mill setecien
tos setenta y uno; Acordo se pide en Justicia por el que
dize se obrenase el Arancel formado en esta razon, y
refinase en esta R. Carrel; Lo que a unque asi se executo
subsistio solamente unos dias quitandolo despues sin dudar
Alcaydes para poder mas a su arbitrio en la Camida q.
les dicta en codicia y de aze glo; Todo lo qual, y demas q. obmito
por no ser molesto pone nuevamente en la Consideracion de esta